



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-65771815-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33351741- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1248-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/4 del IF-2020- 33350649-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1551/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 17:39:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.30 17:39:47 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Vanina Soledad ARCE, T° 103 F° 927 CPACF, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramento) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante **"EL SINDICATO"** por una parte; y por la otra, **DANLY S.A.**, CUIT 30-61757750-6, con domicilio en Salguero 550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Raúl Enrique KLIGER, DNI n° 12.463.739 en su calidad de Apoderado, conforme acredita con la documentación adjunta (copia de poder de cuya autenticidad y vigencia se presta juramente) y constituyendo domicilio legal físico en el mencionado precedentemente y electrónico en cortes@cortesibelli.com en adelante **"LA EMPRESA"**, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA en su establecimiento sito en Mario Bravo 1020/40, Piñeyro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial de Ropa y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 -Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.).

Ante la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó diversas disposiciones (Decretos PEN 260/2020, 297/2020 y demás disposiciones concordantes y complementarias) en resguardo de la salud de toda la población de nuestro país.

"LA EMPRESA" expresa, que ante la situación de público conocimiento referida, su actividad se encuentra declarada esencial y exceptuada de las restricciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme dispone el Decreto PEN 297/2020 sus prórrogas y normas concordantes y complementarias, pero que al prestar servicios de lavandería a establecimientos hoteleros que se encuentran sin actividad y que no están incluidos dentro de las excepciones establecidas en dicha normativa, su actividad está totalmente paralizada desde el 20/03/2020 y por lo

IF-2020-33350649-APN-MT

que, ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor, manifiesta que necesita disponer suspensiones de los trabajadores. Por su parte, "EL SINDICATO" en relación a lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente, y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" dispone la suspensión de los trabajadores en relación de dependencia que se encuentran individualizados en el Anexo I que integra el presente, relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una prestación dineraria no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas normalmente según su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Ambas partes entienden por remuneración bruta quincenal, al único efecto aquí previsto, a la conformada por el salario básico con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020).

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Respecto del Sueldo Anual Complementario se incorporará la prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 para su cálculo.

3- La prestación dineraria no remunerativa convenida en el punto 1 devengará la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.). También devengará la cuota mutual y los aportes y contribuciones sindicales y convencionales establecidos por el C.C.T. 526/08 –Rama Lavaderos-,


D^{ña}. VANINA ARCO
ABOGADA
Tº XI Fº 851 C A '11

a cargo del trabajador o de la empresa según corresponda conforme lo establece la referida norma convencional.

4- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) se considera parte de la prestación dineraria no remunerativa acordada en el punto 1 para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA".

SEGUNDA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que proceda a su homologación.

TERCERA: Los firmantes con carácter de declaración jurada manifestamos que las rúbricas impuestas en el presente son auténticas y nos pertenecen (Art. 109 del Decreto N° 1759/72), y que actuamos siguiendo precisas instrucciones de nuestros representados.

En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

"EL SINDICATO"


FE. VANINA ARCE
ABOGADA
VI FO 851 r

"LA EMPRESA"



DANLY S.A.
RAUL E. KLIGER
APODERADO

ANEXO I del ACTA ACUERDO DEL 30/04/2020
DANLY S.A.
NOMINA DE TRABAJADORES

| Apellido y Nombres | Documento | CUIL |
|----------------------------------|-----------------|---------------|
| CAMACHO ESPINOZA ERNESTO FIDEL | D.N.I. 94610946 | 20-94610946-1 |
| LUCERO GOMEZ WALTER DANIEL | D.N.I. 31415340 | 20-31415340-6 |
| LOPEZ YESICA ROMINA | D.N.I. 32988046 | 27-32988046-5 |
| MARTINEZ VALERIA CLAUDIA | D.N.I. 23921219 | 27-23921219-6 |
| MARTINEZ CRISTINA DANIELA ANDREA | D.N.I. 33326160 | 27-33326160-5 |
| LUCARELLI CLAUDIO MARCELO | D.N.I. 36561377 | 20-36561377-0 |
| LLORENS SILVINA SOLEDAD | D.N.I. 33554178 | 27-33554178-8 |
| JUAREZ JUAN CARLOS | D.N.I. 33911538 | 23-33911538-9 |
| VERON LILIANA MABEL | D.N.I. 20999008 | 27-20999008-9 |
| MAMANI RAUL | D.N.I. 17822641 | 20-17822641-0 |
| SELIGRAT CRISTINA MARTA | D.N.I. 16379404 | 27-16379404-2 |
| REBECCHI MAURICIO | D.N.I. 39412741 | 20-39412741-9 |
| PEREYRA PATRICIA EDITH | D.N.I. 26635313 | 27-26635313-3 |
| BOTTARI MARIA NOEMI | D.N.I. 24323581 | 27-24323581-8 |
| SUBIELA ERICA GISELA | D.N.I. 27373888 | 27-27373888-1 |
| IZARRUALDE SABRINA ELIZABETH | D.N.I. 31175792 | 27-31175792-5 |
| LAZARTE MARIO ALBERTO | D.N.I. 30031220 | 23-30031220-9 |
| FERREYRA GONZALO DAMIAN | D.N.I. 29949908 | 20-29949908-2 |
| BENITEZ SERGIO ADOLFO | D.N.I. 29460472 | 20-29460472-4 |
| GONZALEZ VERONICA ALEJANDRA | D.N.I. 25060127 | 27-25060127-7 |
| OTONDO SOTO MIGUEL ANGEL | D.N.I. 94243863 | 20-94243863-0 |
| MARTINEZ FACUNDO NICOLAS | D.N.I. 38950714 | 20-38950714-9 |
| LARRAMENDI GENOVEVA | D.N.I. 35994480 | 27-35994480-8 |
| PERAZA HERRERA VICTOR MANUEL | D.N.I. 95804800 | 23-95804800-9 |
| OVEJERO CARLOS MANUEL | D.N.I. 32022298 | 20-32022298-3 |
| PAZ CARLOS ALBERTO | D.N.I. 37837678 | 20-37837678-6 |

ra.  VANINA ARCE
 ABOGADA
 T° XI FB Nº F° 851 C.A.M


DANLY S.A.
 RAUL E. KLIGER
 APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1248-20 Acu 1551-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.